

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007 Fecha: 22/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2018 00785	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ QUINTERO	Auto de Trámite	19/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00333	Ordinario	JOSE MANUEL ARANAZ BERNAL	ADA MARÍA DE LA CRUZ THEN	Auto requiere	19/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00356	Otros	ALICIA BERRIO DE CARVAJAL	SECRETARÍA DEISTRITAL	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	19/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00372	Ejecutivo Singular	FIDALGO RUIZ LÓPEZ	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso NIEGA Y ORDENA OFICIAR	19/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00372	Ejecutivo Singular	FIDALGO RUIZ LÓPEZ	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00440	Medidas Cautelares	MAF COLOMBIA SAS	JAVIER ANTONIO SANABRIA MEDINA	Auto resuelve solicitud NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA	19/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00420	Medidas Cautelares	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RICARDO ANDRÉS ALMANZA MARTÍNEZ	Auto ordena oficiar	19/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00536	Ejecutivo Singular	HENRY ALEJO ESPINOSA	HECTOR ALBERTO CHARRES CASTELLANOS	Auto estar Resuelto por el Superior	19/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00256	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES GUERRERO TORRES	ADRIANA PATRICIA TORRES BENITEZ	Auto fija caución	19/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00834	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	MARIA EUGENIA MARTINEZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación	19/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2018- 00785-00

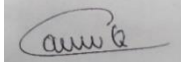
CLASE: EJECUTIVO

Puesto que el presente proceso culminó con sentencia de mérito que desestimó las excepciones de la demanda por haberse encontrado probada la prescripción, salvo agregar al expediente el documento denominado paz y salvo, ninguna decisión hay que tomar al respecto.

En ese orden de ideas, solo resta que la secretaría cumpla con la orden de liquidar las costas de ese asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27e0b96e1fdd029c209ab0eb0c2581405e7bc24cc6bf90ad869eb6858f69279**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020- 00333-00

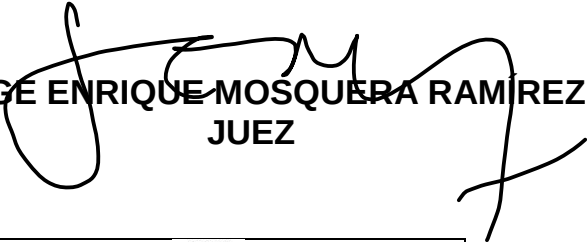
CLASE: **VERBAL**

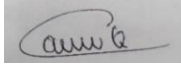
1. Se agrega el tentativo infructuoso de notificación electrónica a la accionada¹.

2. Previo a examinar la notificación física, se requiere a la parte actora para que allegue todos los documentos que la componen, esto es el citatorio para notificación personal cotejado y la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería (Art. 291 del CGP) y, de ser el caso, el aviso y copia del auto de admisión cotejados y la constancia de entrega (Art. 292 del CGP).

3. En cuanto a las manifestaciones sobre la aparente desactivación intencionada del buzón de notificación electrónica de la demandada, dado que no hay prueba de ello, debe presumirse la buena fe de la accionada y, por ende, no es de recibo tal argumento, máxime si ello en nada varía la necesidad de notificarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

¹ Arch.28

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8749b95dc88f3379479fd1434db19c360d316e730bf37ea5c00922532b76e984**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00356 00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

1. Atendiendo a que ante el requerimiento realizado en proveído de fecha 23 de agosto de 2023 el auxiliar de la justicia guardo silencio, se dispone:

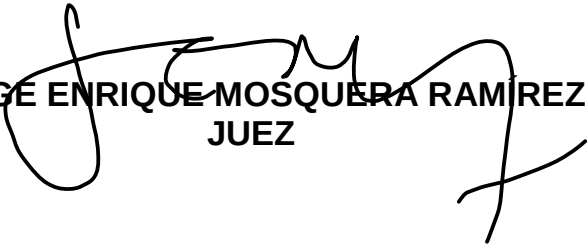
PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de la justicia DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, **NÓMBRESE** al liquidador que aparece en el acta adjunta dentro de la categoría de los liquidadores de la clase “c”. Se le fijan como gastos provisionales al auxiliar de la justicia la suma de 500.000.00

Comuníquesele la designación mediante por el medio más expedito, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del CGP e infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, en caso de renuencia injustificada, se compulsaran copias a la autoridad competente (Núm. 7, art. 48 del CGP).

2. Se agrega el expediente 021 – 2018 – 00366 remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. En tercer lugar, en cuanto a lo requerido al archivo 44 y que recae sobre la suspensión de descuentos tanto en Colpensiones como en Fincomercio, es del caso negar dicha solicitud en razón a que no corresponde a ninguno de los efectos previstos en el artículo 565 del CGP, y si en cambio se refiere a la remisión de los procesos ejecutivos que se sigan en contra de la deudora, la suspensión de los mismos desde el momento en que se admite la liquidación patrimonial y la puesta a disposición de este despacho de las medidas cautelares que se decreten dentro de los mismos. Máxime cuando las resultas de las medidas cautelares son puestas a disposición del proceso de liquidación, a efectos de integrar la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular y que se incluyen en los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

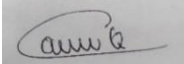

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01268dbafb9966ce15056c41b65c5f2d059e4c6dddb93d69c460ced6a9e1af2a
Documento generado en 19/01/2024 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00372-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Se agrega el tentativo infructuoso de notificación al accionado¹.

2. Sería el caso ordenar el emplazamiento del demandado, pero atendiendo a que esta modalidad de notificación es residual, que ella debe acudirse previo agotamiento de los demás canales de notificación de los que se disponga, **por Secretaría ofíciase a:**

Por Secretaría ofíciase a la CAJA DECOMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto del demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, identificado con CC n° 13925336, figuren en sus bases de datos. El trámite de la comunicación queda a cargo de la parte actora.

3. Se pone de presente a quien alude la calidad de apoderado de la tercera interesada ANA TULIA DEAZA DE CASTAÑEDA, que la suspensión por prejudicialidad solo es viable cuando la sentencia del asunto a suspender depende necesariamente de lo que se decida en el curso del otro proceso; no aplica para la vigencia de medidas cautelares, que son accesorias a la controversia central del proceso ejecutivo -menos tratándose del embargo que se materializa con su mera inscripción- (Num. 1, Art. 161 del CGP).

En ese orden de ideas, como la sentencia ejecutiva se limita la discusión sobre la existencia de una o varias obligaciones, claras, expresas y exigibles y que provengan del deudor o su causante y el debate sobre la posesión en los bienes de FMI 50N-266845 y 50N-266844 no se refiere a estas, sino que está potencialmente relacionado con las medidas cautelares decretadas sobre ellos, no se configuran los supuestos del artículo 161 del CGP y, por ende, no se accede a la solicitud de suspensión².

Dicho lo anterior, conviene aclarar que el momento procesal en el cual la eventual poseedora puede discutir las medidas decretadas es durante la diligencia

¹ Arch.05, C1

² Arch.06, C1

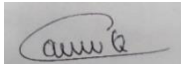


de secuestro o días después (dependiendo la situación que se presente según los artículos 597 y 309 del CGP) no antes.

Con todo, para futuras intervenciones el aparente apoderado de la tercera interesada deberá allegar el poder respectivo para actuar en su nombre.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ**

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87acc4c1c289fb7a2eb4b3aaf3c1f377351f3aad8b16cef00820b334df0a982d**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2020-00440-00**

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Se pone de presente a la memorialista que los desacuerdos respecto del auto de 7 de noviembre de 2023 debió platearlos vía recurso en el término de ejecutoria del mismo, por lo cual su solicitud de modificación resulta extemporánea.

Con todo, a fin de aclarar cualquier duda, es del caso explicar que la decisión de devolver la medida de embargo al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA obedece a que en el oficio n° 11217 de 5 de octubre de 2023 dicha autoridad alude a un embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al tenor literal dice: *“mediante Oficio n° 0905 del 19 de julio de 2022, allegado a este Juzgado el 19 de agosto de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No. 68001-4003-012-2022-00308-00 siendo demandante UNIDAD MULTIFAMILIAR CERROS DE SOTOMAYOR PH”¹* y aunado a ello, de la consulta realizada, se advierte que 68001-4003-012-2022-00005-00 tuvo otra solicitud de remanentes del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA².

Por ende, comoquiera este despacho no tiene relación alguna con tales embargos de remanentes, no puedo sin más levantar el embargo decretado sobre el vehículo; ello solo le compete al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y por ello allí se remitirá la medida para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fl.4, Arch.31

² Arch. 35.



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b858739b4ea1e5e06c4a8176355aa3c2d7be675656e50ed669a1ad5ed7bde090**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00420-00

CLASE: PAGO DIRECTO

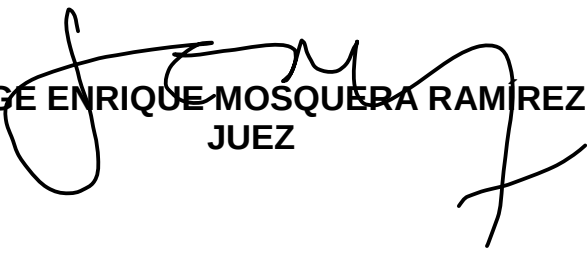
1. Atendiendo a la respuesta anterior, por Secretaría ofíciase a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ para que, en el término de cinco (05) días aclare (i) si respecto del vehículo de placas EIW-359 hay alguna otra orden de aprehensión vigente -además de la decretada por este despacho-, en especial, si hay o hubo alguna ordenada por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad; y, en caso de no existir ninguna otra, (ii) explique las razones por las cuales a través del oficio n° GS-2023-091453/MEBOG-ASJUR-1.10 se puso a disposición de esta sede Judicial (Juzgado 54 Civil Municipal) el mencionado automotor, pero en el inventario respectivo reza que el Juzgado que dictó la medida es el 17 Civil Municipal para el proceso 2021-00323 de Scotiabank Colpatría contra Ricardo Andrés Almanza.

Por Secretaría líbrese y tramítase el oficio correspondiente adjuntando una copia de los folios 1 y 15 del archivo 15 de este expediente.

2. Por Secretaría ofíciase al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad para que, en el término de cinco (05) días aclare si respecto del vehículo de placas EIW-359 ha decretado alguna orden de aprehensión dentro del proceso de radicado 2021-00323 o algún otro en el que sean partes Scotiabank Colpatría contra Ricardo Andrés Almanza, identificado con CC 79951727.

Por Secretaría líbrese y tramítase el oficio correspondiente adjuntando una copia del folio 15 del archivo 15 de este expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3746b9d46b0579257508e189d63af6a3cd4f2b8a512a934290c238bc9a0f2d00**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00536-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del CGP, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de 26 de octubre de 2023¹.

2. Por Secretaría efectúese la liquidación de costas y cúmplase las demás órdenes impartidas en el fallo del *ad-quem*.

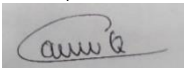
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Arch.18, C1, CuadernoSegundaInstancia

Código de verificación: **b9f5356cce257486ceac2b58761c1108350bbc6fe56f8796d3923c9e554ed665**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

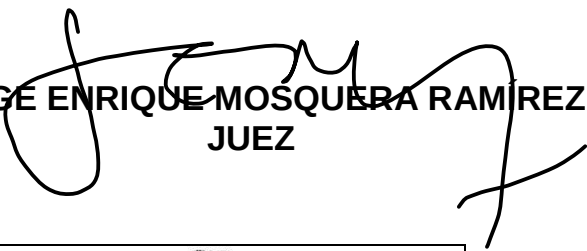
PROCESO: 110014003054-2022 00256-00

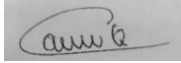
CLASE: EJECUTIVO

1. Previo a decretar la medida cautelar de aprehensión solicitada, se requiere a la parte interesada para que preste caución por \$860.000, equivalente al 10% del avalúo del bien¹ (Inc.2°, Num. 6, Art. 595 del CGP en conc. con el Art. 599 Ibídem).

2. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte actora informó como dirección de depósito del vehículo, la Calle 185a n° 56 - 67 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

¹ Arch.11, C2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6c9ead202d9beb23a97954111a96acb0ea70ebcd830c8f4c28f1a0f85d66c**

Documento generado en 19/01/2024 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANDA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.052.150.00
Notificación	\$11.000.00
TOTAL	\$3.063.150.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.063.150.00)**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá DC, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **110014003054-2022 00834 00**

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho. De igual forma se imparte APROBACIÓN a la liquidación de crédito.

Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

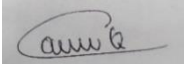

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 de fecha 22-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0694e0909c791bc41b0ae8d2d48150e029e4402e6f59bbdb245ce73d0aaf6d2d
Documento generado en 19/01/2024 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>